

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación, ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia, y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

SEÑOR: El art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exención del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administración señala dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable, usando de la autorización concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. A.

En él se establece que la exención del recargo solo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los periodos normales de cobranza, estableciéndose, sin embargo, la excepción transitoria del mes de Agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiría en otro caso anticipación verdadera, ni al comenzar la recaudación de cada trimestre habría podido adquirirse el dato previo que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye también la custodia de los fondos, su traslación desde las cajas del Ban-

co de España encargado de la recaudación á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, según dispone la ley, la bonificación señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administración es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por término medio el beneficio de un 3 por 100; de 4,50, por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de orden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1869.

El Ministro de Hacienda,

Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudación, las cuotas que les correspondan por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exención solo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exención del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipación dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exención del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificación del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de Agosto la anticipación de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial ó industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporción determinada por la ley, así este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorización concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Cortes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales, podrán llegar á los límites que fija el art. 11 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos: en la industrial al 7

por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 11 de la ley.

Art. 3.º Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algun recargo que excediese de los límites indicados, se procederá á la indemnización dentro del corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda, según las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en orden de 12 del actual.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación continuará entendiendo, conforme á la legislación vigente, en la instrucción y resolución de los expedientes que, sobre aprobación de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Constantino de Ardanáz.

ORDEN.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo tiempo la contribución personal para llenar el vacío que aquella disposición dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varían los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se presupusieron, y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones de

Estado, de las provincias y de los municipios.

Los obstáculos que ha suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse solo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nacion se ha encontrado, á su caracter de contribucion directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto: por lo cual es disculpable en cierto limite el retraso que su recaudacion sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decision los trabajos que les estaban encomendados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el Gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando ordenes de caracter general y particular, encaminadas á hacer mas expedito el planteamiento de la nueva contribucion, á dar mayor facilidad á la realizacion de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razon de excepciones, ya las que consistian en pedir que no fuese mayor el gravamen del nuevo impuesto por el que resultaba de la contribucion de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las corporaciones populares la continuacion indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo, la orden de 21 de Julio del corriente año previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase á efecto el ingreso en las Tesorerias de las cantidades que debian pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposicion es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Cortes Constituyentes las bases del impuesto personal, las que adoptó el Gobierno Provisional solo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribucion establecida en la forma que ellas determinan á las obligaciones generales provinciales y municipales correspondientes al mismo periodo.

La Administracion debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formacion de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden á cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribucion, no solo para atender á las necesidades generales, sino tambien á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas corporaciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Duda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideracion lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razon del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitiran en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pue-

blos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apliquen al impuesto personal, segun esta disposicion, se han de formalizar precisamente antes del dia 31 de Octubre proximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuaran haciendo efectivos hasta su completa realizacion los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus areas el remanente que les resulte, cubierto el cupo del Tesoro, el de la Diputacion provincial y el 3 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerias se aplicaran, en la proporcion correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto municipal.

Y 5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictaran las reglas convenientes para la aplicacion de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.

ARDANAZ.

A los Administradores económicos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y en virtud de lo que me he servido Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la Ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Buentepiedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y á D. José Joaquin Figueras para ejecutar las referidas obras, con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º La empresa será dueña á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4.º En el término de quince dias, contados desde esta fecha, consignaran los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, continuandolas sin interrupcion, á dejarlas concluidas dentro de tres años y conservarlas en buen estado.

Art. 6.º Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del rio Guadalhorce, se prohíbe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el dia 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran tambien los referidos propietarios y sufrieran daños reconocidos por la confusion del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no solo á la indemnizacion de tales daños, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Gobierno.

Art. 7.º Los concesionarios no podrán utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presen-

tar el oportuno proyecto con arreglo á la legislacion actual.

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya obtenido la aprobacion del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus expensas.

Art. 9.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podra ser trasferida esta autorizacion sin permiso del Gobierno.

Art. 10.º Si la empresa fallase á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesion.

Art. 11.º Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvencion del Estado, y si la facultad de establecer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposicion.

Art. 12.º Disfrutará la empresa los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13.º El Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Negociado 1.º - Ayuntamientos.

En el núm. 224, correspondiente al 7 de Diciembre del año último se insertó la circular siguiente:

«La ley orgánica municipal de 21 de Octubre último, previene que se nombren Alcaldes de barrio en aquellas localidades que reúnan las condiciones señaladas en el art. 82. En este se establece que los distritos municipales de mas de 4.000 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario exceda de este número, se dividirán en barrios, procurando que estos sean entre sí iguales en poblacion y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel y todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere la poblacion.—En cumplimiento de esta disposicion de la ley, los Ayuntamientos que se hallan en las condiciones que marea el preinserto artículo, procederán á hacer la propuesta en terna de los Alcaldes de barrio, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales de los mismos barrios, para que el Alcalde, como Presidente de la Corporacion, nombre el que ha de ejercer este cargo entre los propuestos en uso de las atribuciones que le concede el art. 84.—Del nombramiento de los Alcaldes de barrio danán conocimiento los Sres. Alcaldes y remitiran copia del acta á la Excm. Diputacion provincial y á este Gobierno de provincia; é inmediatamente de ser nombrados, se les pondrá en posesion de su cargo y ejercerán las funciones administrativas que prescribe el capítulo 3.º y otras señaladas en la ley orgánica, así como las que le concede el art. 81 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.—Espero de los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular, cumplirán á la mayor brevedad lo mandado, puesto que los Alcaldes de barrio prestan un importante servicio en las localidades, como delegados del Alcalde constitucional.»

Y no habiendo remitido las copias certificadas de las actas de nombramiento de los Alcaldes de barrio, los pueblos agregados que á continuacion se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y Ayuntamientos á quienes incumben cumplir lo prevenido en el art. 81 citado de la ley orgánica de los Ayuntamientos, remitan en el término de cinco dias, las actas referidas de los nombramientos de dichos funcionarios y toma de posesion de sus cargos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1869.

Madrid 31 de Julio de 1869.

El Ministro de Hacienda.

Pueblos agregados que se citan en la anterior.

Table with 3 columns: Pueblos agregados, Ayuntamientos de que forman parte, and Partidos judiciales á que pertenecen. Lists various towns and their administrative affiliations.

Ayuntamientos de que forman parte.	Partidos judiciales a que pertenecen.
Nava de Jadraque (La)	Ordial (El)
Novella	Alfauz de los Pedroñales
Oter	Garrasosa de Tajo
Pedregal	Povo (El)
Picazo	Valdelagua
Rata	Villarejo de Medina
Razbona	Humanes
Robledarcas	Cabezadas (Las)
Roblelacas	Campillo de Rañas
Roblelucago	Idem
Romerosa	Aleas
Sacedoncillo	Muriel
Santamera	Riofrio
Terzaguilla	Terzaguilla
Tordosillo	Alfauz de los Pedroñales
Torete	Lebrancón
Toro	Terraza
Torreleja	Lebrancón
Torreclilla del Pinar	Pozanicos
Ures	Torrevaldemendras
Valdealmillas	Huerca (La)
Valsalobre	Terraza
Ventosa	Idem
Vereda	Vado (El)
Millanueva de Tres Fuentes	Oreal
Isabela (La)	Sacedon
Zarzuela de Galve	Valverde

Prádena 20 de Agosto de 1869. — V. B. — El Juez de paz suplente, Mateo Sanz. — Por su mandado. — Alejandro Cerrada Clemente, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Debiendo percibir los individuos de tropa que pertenecieron a la Guardia rural de la provincia de Cuenca y son naturales de la de Guadalajara, los pluses de campaña que les correspondieron en los meses de Setiembre y Octubre del año anterior, se suplica a los Sres. Alcaldes, hagan presente esta providencia a los interesados, para que desde luego se presenten en Cuenca a recibir los de la Caja de la Comandancia de la Guardia civil, hasta el 20 de Setiembre próximo, pues finalizado este plazo, terminara el pago, y lo que no se haya satisfecho por no haberse presentado los acreedores, se depositara en la Direccion general del Cuerpo, y entonces tendran que acudir solicitando su cobro en Madrid, que es donde reside la Direccion. A la vez, es probable reciban sus licencias absolutas.

Cuenca 27 de Agosto de 1869. — El Teniente Coronel Comandante, Juan Espinola.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

El dia 12 de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana, tendra lugar en las Casas consistoriales de este pueblo ante el infrascrito recaudador la subasta en pública licitacion de las lincas que se expresan a continuacion, embargadas a los sujetos que se designan y son los siguientes:

- A D. Leon Delgado.**
Una viña con 1.000 vides, en el Picon; linda Saliente yermo y Poniente Eusebio Vicente, tasada en: 40
- A D. Francisco Hernandez.**
Tres fincas baldios, o sean de erial, compuestas de 456 fanegas, sitas en este terreno y pagos de Cerro Benito y cuesta del Gujarral, lindan a todos aires con varios vecinos del pueblo tasadas en: 200
- A D. Francisco Abad Sanchez.**
Una viña en el Moratillo, linda Saliente Pedro Minguez y Poniente Rafael Abad, tasada en: 20
- A D. Domingo Anciano.**
Una viña en la senda de los Lobos; linda Saliente y Poniente una pared, tasada en: 30
- A D. Marcelo Barrionuevo.**
Una tierra de tres celemines, en el Yañal; linda Poniente Julian Urrea y un conchal y Saliente Raimundo de la Fuente, tasada en: 30
- A D. Victor Camarillo.**
Una tierra de regadio, sita en el Torrero; linda Saliente el rio y Poniente camino de Valdegrudas, tasada en: 30
- A D. Tomasa Correa.**
Una tierra de regadio, sita en los Robles; linda Saliente la presa y Poniente rio viejo, tasada en: 20

A D. Fermin Córdoba.
Una tierra de seis celemines, en la Canterá; linda Saliente Sandalio Córdoba y Poniente memoria de huérfanas, tasada en: 10

A D. Manuel Estéban.
Una tierra en las Tapias, de seis celemines; linda Saliente Paulino Abad y Poniente Crisóstomo Vicente, tasada en: 10

A D. Isidoro Lopez.
Una tierra en el Pasadero, de seis celemines; linda Saliente Rafael Abad y Poniente el rio, tasada en: 20

A D. Catalina Alverruche.
Una tierra en el Heral, con fruto; linda Saliente Camilo Martinez y Poniente Ezequiel Esendero, tasada en: 20

A D. Gabriel Alverruche.
Una tierra en el Gujarral; linda Saliente la Dehesa y Poniente el rio, tasada en: 20

A D. Senen Alverruche.
Un corral encima de su casa que no se expresan los linderos, tasado en: 08

A D. Vicente Martinez.
Una tierra de regadio, en el Prado; de tres celemines; linda Saliente rio y Poniente camino, tasada en: 12

A D. Juana Monedero.
Un huerto en los Guindales de dos celemines; linda Saliente un cipotero y Poniente Ezequiel Garcia, tasado en: 10

A D. Jacinto Peñuelas.
Una casa en la calle de Torja, sin expresar los linderos, tasada en: 20

A D. Antonio Vicente.
Una tierra con el fruto en el Vernal, de tres celemines; linda Saliente Lazaro Córdoba y Poniente el rio, tasada en: 10

A D. Alberto Vicente.
Una tierra en la Muela, de seis celemines; linda Saliente yermo y Poniente Francisco Córdoba, tasada en: 4

A D. Bruno Vicente.
Una viña con 300 vides; linda Saliente Pablo Urrea y Poniente Julian Vicente, tasada en: 20

A D. Salvadora Vicente.
Una tierra en San Marcos, de seis celemines; linda Saliente Pablo Urrea y Poniente Ceferino Camarillo, tasada en: 16

A D. Ceferino Camarillos.
Una tierra en San Marcos, de una fanega; linda Saliente callejuela y Poniente Francisco Monedero, tasada en: 20

Lo que anuncio al publico para su conocimiento; debiendo advertir que sera postura admisible el que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Aldeanueva de Guadalajara, 25 de Agosto de 1869. — El Recaudador, Juan Ayuso. — V. B. — El Alcalde, Juan Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Al sexto dia de como tenga lugar en

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez Álvarez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para pago de las condenas pecuniarias impuestas a Gabriel Andradas Perez, vecino de Usanos y domiciliado en Yunquera, en causa de hurto, se sacan a pública subasta en este Juzgado el 20 de Setiembre próximo, a las once en punto de su mañana, los bienes sitos en Usanos y su término, que con su valuacion se expresan a saber:

- Una casa en Usanos en el Callejon de San Isidro; linda al Mediodia Francisco Sancho, valuada en cincuenta y cinco escudos. 85
- Una tierra de cinco fanegas en el monte Arriba, término de Usanos; linda Saliente Luciano Becuero, tasada en ochenta escudos. 80
- Otra en el Juncal o Matilla de tres celemines; linda Saliente Serapio Marian, tasada en diez y seis escudos. 16

Y para que llegue a noticia del publico, se inserta el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara a 28 de Agosto de 1869. — Andrés Rodríguez Álvarez. — Por mandado de Su Señoría. — Patricio Fernandez Herrera.

Para cumplir una orden superior, los Alcaldes de este partido judicial se servirán decirme dentro del preciso termino de tres dias, si los Jueces de paz suplentes y Secretarios del mismo, nombrados para sus respectivas localidades, son vecinos de ellas, saben leer y escribir, tienen mas de 25 años, que están en el ejercicio de los derechos civiles y tienen las demás cualidades que las disposiciones vigentes previenen para el desempeño de sus cargos.

No dudo que los Alcaldes cumplirán con exactitud este encargo sin dar lugar a providencias desagradables.

Guadalajara 30 de Agosto de 1869. — Andrés Rodríguez Álvarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huete.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de nueve dias, se cita a Haina y emplaza por tercera y última vez a Eustasio Isidro Gallego, hijo de Francisco y de Maria, natural de

Torrejoncillo del Rey, y 18 años de edad, domiciliado últimamente en Zafra, a fin de que comparezca en este Juzgado a responder en la causa que se le sigue sobre hurto de un azadón; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 26 de Agosto de 1869. — Gregorio M. Cepeda. — P. S. M. — Félix Gujarro.

JUZGADO DE PAZ de Prádena.

La virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. Ignacio Garcia, se sacan a pública subasta por término de veinte dias, las tierras que a continuacion se expresan, las cuales son para hacerle pago a Mariano Madrigal infante, vecino de Alíenza, la cantidad de 21 escudos 163 milésimas y las costas devengadas que adeudan Domingo Cerrada, Juan Garcia, Faustino Muñoz y Tiburcio Somolinos de esta vecindad.

- Tierras embargadas a Domingo Cerrada.
- Una tierra de pan llevar, en este término y sitio denominado Peña Gudilla, de haber seis celemines; que linda Saliente tierra de Juan Garcia, Mediodia de Faustino Muñoz y Poniente de Pedro Cerrada, tasada en: 30
 - Otra en el sitio denominado las Fraguas, de haber seis celemines; linda Saliente tierra de Ignacio Garcia, Mediodia de Juan Cerrada y Poniente de Estéban Cerrada, en: 30
 - A Faustino Muñoz.
 - Otra en Manorejas, de haber seis celemines; linda Saliente Nicolás Cerrada, tasada en: 20
 - Otra en las Fraguas, de haber tres celemines; linda Saliente Juan Garcia, Mediodia camino a la fabrica de Constante, y Poniente tierra de Tiburcio Somolinos, en: 10
 - A Tiburcio Somolinos.
 - Otra en el Cezgnal, de haber ocho celemines; linda Saliente y Mediodia luego y Poniente de Marcos Cerrada, en: 20
 - Otra en las Fraguas, de haber tres celemines; linda Saliente Juan Garcia, Mediodia Faustino Muñoz y Poniente camino de la Fabrica La Constante, tasada en: 10
- Total: 120

te anuncio, y bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., tendrá lugar en esta villa, ante mi autoridad, el remate de paja de caminos, por el tipo señalado para 1869 á 1870.

Miércoles 26 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta los derechos de los puestos de las ferias que se han de celebrar en esta villa, el día 8, 9, 10 y 11, 21, 22, 23 y 24 del mes de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana ante la Corporación municipal, verificándose el segundo remate, para la admisión del 10 por 100 al siguiente día feriado.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público que quiera interesarse en dicha subasta. Jadraque 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde Presidente, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Por el pastor del ganado vacuno de este pueblo, Nemesio Chaves, se me ha dado parte verbal de que una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, se halla entre la vacada, pastando en el término de esta jurisdicción hace tres ó cuatro días, ó sea desde el día 24 del corriente, sin que se pueda saber cuál es el legítimo dueño de la misma.

En su consecuencia se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se digan dar la correspondiente publicidad á este anuncio para que llegue á noticia del interesado y se presente ante mi Autoridad á recogerla, abonando los daños y perjuicios que haya ocasionado y ocasione hasta tanto de su entrega.

Membrillera 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

Señas de la res vacuna.

Una vaca blanca, con una sogá ó cornil, alado á ambos cuernos; en las dos ancas tiene la figura de una estrella; la cuerna bastante ancha y tirada hacia atrás, y al parecer se presenta muy airosa para pagar.

ALCALDIA POPULAR

de Albendiego.

Con la competente autorización, se saca á pública subasta toda la leña de pino que se halla depositada en esta Alcaldía, bajo el tipo de 10 escudos 300 milésimas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo á los quince días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á la hora de las doce del día.

Albendiego 28 de Agosto de 1869.—El Alcalde, accidental, Antonio Montero.—P. S. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener lugar la subasta del uso forzoso de pesos y medidas para el corriente año económico, se hace saber que esta tendrá lugar á los diez días de como el presente anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia y constará de dos remates con el intervalo de ocho días de uno á otro y bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifestado en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los licitadores.

Luzon 28 de Agosto de 1869.—El

Alcalde, Andrés Blas.—P. A.—Julian Mablona, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de El Val de San García.

D. Juan Llorente Recuero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Val de San García.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de las contribuciones nacionales, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del año próximo pasado de 1868 á 1869, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuación se expresan, siendo de los pueblos que se citan, por cultivar tierras en esta jurisdicción, los cuales con su tasación son los siguientes, á saber:

D. Zacarius Rajo, vecino de Jadraque.

Un monte bajo en este término y sitio denominado las Chozuelas, de caber ciento treinta fanegas de tercera calidad, exceptuando siete fanegas yermas que posee D. Juan Llorente Recuero, de esta vecindad; linda Saliente labores de estos de El Val de San García, Poniente, Norte y Mediodía D. José B. Lanero Huerta, vecino de la villa de Cifuentes, tasada en setecientos escudos. 700

D. Ciriaco Escribano, vecino de Huetos.

Una viña en este término y sitio denominado Valdelovendos, compuesta de 200 vides; linda Saliente Fausto Recuero, Poniente camino de Ruguilla, Norte y Mediodía Antonio del Rey, tasada en cinco escudos. 5

D. Manuel Marlasca Herederos, vecino de Moranchel.

Otra en la Sierra Vieja, de este término, compuesta de 400 vides; linda Saliente D. Gregorio Murciano, Poniente Pedro Vicente, Norte baldíos y Mediodía la senda de la Sierra Vieja, tasada en diez escudos. 10

D. Márcas Pérez Durango, residente en la villa de Madrid.

Una cercada de piedra seca rehundida en este término y sitio denominado la casa de Arillares, de caber doce fanegas de primera, segunda y tercera calidad y compuesta de 8 olmos, 2 de ellos de tertia inútiles; linda Saliente la Fuente y casa del propietario y á los demás aires el mismo, tasada en doscientos escudos. 200

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar á los ocho días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presidiendo la subasta el Sr. Alcalde de esta villa, ante el comisionado y Secretario de Ayuntamiento, cuyo acto se verificará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de su mañana; del verificado día y á toque de campana según costumbre, de que el Secretario de Ayuntamiento certificará.

El Val de San García 28 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan Llorente Recuero.—El Comisionado, Gregorio Murciano.—Por su mandado.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Se hallan depositadas de mi orden en

el Molino de Sargunllo, sito en este término y no salado, dos maderas, una de olmo, clase tertia, otra de alamo, clase decima, al parecer de haber estado puestas en edificio, que beben haber venido en una de las últimas riadas.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea su verdadero dueño, se presente á recogerlas acreditando ser de su propiedad y término de ocho días en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados serán rematadas en venta con la autorización del señor Gobernador.

Huertahernando 28 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Mateo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alboreca.

Por Gabriel Romanillos, vecino de este pueblo, se me acaba de dar parte de que ayer sábado 28 del actual le fué estraviada y se cree haya sido robada, una pollina de las señas que á continuación se expresan, el cual fué al mercado de la ciudad de Sigüenza y habiendosela dejado atada en la calle que llaman de San Roque de la propia ciudad, y al regresar para su casa se encontró sin la pollina en el sitio que la habia dejado, y que sin embargo de haber hecho cuantas diligencias pudo en busca de la misma no ha podido conseguir su hallazgo.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo avise al Alcalde del expresado pueblo, como asimismo á la detención de la persona, caso de llevarla robada.

Alboreca 29 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pedro Yubero.—Modesto Uveda, Secretario.

Señas.

Una pollina de 7 á 8 años de edad, alzada baja, pelo rucio, sin herrar, lleva albarda nueva, un costal por sudadera á medio andar, cubierta en buen estado y cincha id., cabezadas de correa viejas.

ALCALDIA POPULAR

de Valdepeñas de la Sierra.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año actual económico de 1869 70, se halla concluido y expuesto al público y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes en el inscrito hagan las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Valdepeñas de la Sierra 29 de Agosto de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Isidoro Herreros.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y

menor.

Carné de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamón, de 0,500 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,113 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido, de 704 fanegas.

Precio medio... 4,081 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 11 de Agosto próximo pasado, se estravió en la villa de Almaguera, una perra de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo á Quintín Ráposo, vecino de Gualalajara, calle de Bardales, número 6, quien abonará los gastos ocasionados y á más dará una gratificación.

Señas.

De presa, mestiza, las orejas cortadas al rape, parda, oscura alobada; lleva un collar de correa y anilla.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA ESTABLECIDO EN HUELVA LA ENCIENNA

BAJO LA DIRECCION DE

D. PEDRO MORENO Y CALVO

Preceptor de Latín y Humanidades.

En este establecimiento se da la enseñanza de todas las asignaturas que se exigen para el grado de Bachiller en Artes, excepto la de Física, Química é Historia Natural.

El Director de dicho colegio, más habituado á cumplir que á prometer y persuadido de que no los repetidos y pomposos anuncios, sino los resultados y frutos de la enseñanza son los que acarreamos concurrencia y prestigio á los establecimientos de instrucción, como le ha enseñado la experiencia por espacio de 6 años en dos de los colegios más acreditados de la Corte, no ha querido ni pensado ocuparse un momento siquiera de si mismo durante un año que lleva de permanencia en esta localidad, aun habiendo obtenido resultados completamente satisfactorios en los exámenes de Junio último.

Más como este silencio en medio de la gran publicidad de otros y después de tantas y tan poco favorables como inverosímiles noticias, que con profusión se ven circular, pudiera ser interpretado desfavorablemente por algunos que, poco conocedores de estos asuntos, llegaran á considerarlo como hijo del temor á la competencia, creo de mi deber el dirigirme por conducto de la prensa, no al público, que esto no entra en mis miras, sino únicamente á aquellos, á quienes interesa tanto como á mí, á los señores padres que me han confiado la educación de sus hijos.

Siento, pues, haber quebrantado mi silencio, que guardaré en lo sucesivo, toda vez que con esta declaración se conocerá cual es el móvil de mi conducta.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL, POSITOS Y JUZGADOS DE PAZ. AVISO A LOS SUSCRITORES

En esta capital y calle del Estudio, número 6, se halla establecida á cargo de D. Fermín Sánchez la oficina de Recaudación de los giros que ha hecho contra dichos suscritores la Administración del expresado periódico.

Se suplica á todos los que se hallan en descubiertos, que se presenten sin demora á pagar si han de seguir recibiendo en lo sucesivo los números del Boletín.

Hay de venta por comision en la misma casa un piano bueno, muy barato, un sofá y seis sillas de tapicería y una consola y un espejo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.